



***REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA
CERTIFICACIÓN DE LOTES DE
PRODUCTOS.
POLVO QUIMICO SECO***

ONC - RE - 005


**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 04

Vigencia: 2024/07/24

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	1 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. REFERENCIAS	2
4. DEFINICIONES	2
5. REQUISITOS GENERALES	3
5.1 Solicitud de Certificación	3
5.2 Toma de Muestras PQS	4
5.3 Toma de Muestras PQS-R	5
5.4 Ensayos	6
5.5 Certificación	9
6. ESTRUCTURA DE COSTOS	10
7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	10
ANEXO I - CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	11

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	2 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos de certificación por lote de Polvo Químico Seco, en base a los requisitos de la Norma Paraguaya NP 21 044 15. Carga para extintores. Polvos para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Julio/2024. Segunda edición y para Polvos Químico Seco para reutilización, con el propósito de que pueda ser reutilizado en referencia al Artículo 15 de la Resolución MIC N° 916/2010.

2. ALCANCE

Este reglamento se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que desean la certificación de Polvo Químico Seco, en base a los requisitos de la Norma Paraguaya NP 21 044 15. Segunda edición y a las personas físicas o jurídicas que cuentan con la Licencia Marca INTN-Servicios para los alcances de Ensamblado y de Verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio con agente extintor Polvo Químico Seco y desean la certificación de Polvo Químico Seco para reutilización (PQS-R), según el art. 15 de la Resolución MIC N°916/2010, en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento específico.

3. REFERENCIAS


Los documentos enumerados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

- Resolución MIC N° 916/2010. “Por la cual se declaran de aplicación obligatoria las normas paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio”,
- Resolución MIC N° 905. “Por la cual se amplía el artículo 1° y se modifica el artículo 36° de la Resolución N° 916 del 13 de diciembre de 2010 “por la cual se declaran de aplicación obligatoria las normas paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio”
- ONC-RG-001 “Reglamento General de Certificación de Productos”.
- NP 21 044 015. Carga para extintores. Polvos para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Julio/2024. Segunda edición.

4. DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

4.1 Producto: al resultado de un proceso.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	3 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

4.2 Requisitos del producto: a los requisitos establecidos en el presente documento basado en la NP 21 044 015, que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC.

4.3 Polvo Químico Seco (PQS): a los polvos químicos secos a ser utilizados para la extinción de incendios que deben estar acompañados por el certificado de calidad de origen.

4.4 Polvo Químico Seco para su Reutilización (PQS-R): a los polvos químicos secos extraídos de los extintores portátiles de incendio, almacenados en depósito e identificado por un lote para someter a la certificación conforme al artículo 15° de la Resolución 916/2010 del MIC.

4.5 Lote: cantidad especificada de material de características similares o que es fabricada bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes que se somete a inspección como un conjunto unitario.

4.6 Muestra: a la porción de material o un grupo de especímenes extraídos de un lote de Polvo Químico Seco y/o Polvo Químico Seco para su Reutilización que se usa como información de la calidad de ese lote.

4.7 Documento normativo: al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buena práctica y los reglamentos.

4.8 Certificado de conformidad: al documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación que indica que se ha obtenido la adecuada confianza en la conformidad con una norma u otro documento normativo especificado, sobre un producto determinado.

4.9 No Conformidad: desviación del producto frente a los requisitos especificados.

4.10 Evaluación: la suma de todas las actividades llevadas a cabo por el ONC para declarar la conformidad del producto con la norma de referencia, que suele incluir algunas o todas de las siguientes actividades; ensayos, inspección y auditoría.

5. REQUISITOS GENERALES

5.1 Solicitud de Certificación

5.1.1 Toda persona física o jurídica que desee obtener la Certificación de un lote de Polvo Químico Seco (PQS) y Polvo Químico Seco para su Reutilización (PQS-R), deberá realizar la solicitud por medio del formulario ONC-FOR-001 “*Solicitud de Certificación*” junto con la constancia de conformidad con este reglamento (Anexo I), por única vez y en la “*SOLICITUD DE TRABAJO AL INTN*” por cada evento, incluyendo en el formulario las siguientes informaciones, (como aparecerán en el certificado):

- a) Descripción del tipo de Polvo (PQS o PQS-R),
- b) Identificación del Lote, describir el lote (de origen para el PQS nuevo y propio para el PQS-R)

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	4 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

- c) Tamaño del Lote,
- d) Fabricante (solo para PQS),
- e) Marca (solo para PQS),
- f) Origen (solo para PQS),
- g) Factura Comercial autenticada de compra del correspondiente lote (solo para PQS),
- h) Despacho de aduana autenticada de compra del correspondiente lote (solo para PQS),
- i) Fotocopia autenticada del Certificado de Calidad de Origen con las especificaciones técnicas (solo para PQS)
- j) Lugar de toma de muestra. (en todos los casos debe ser la misma en la cual será almacenada)

El Certificado de calidad de origen, debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del Lote,
- Contenido real de fosfato monoamónico (*Requisito de la NP 21 044 15*),
- Los resultados (valor declarado por la fábrica) de residuo sobre tamiz retenido, según se establece en la Norma Paraguaya NP 21 044 15.

Números de tamiz	Valor (resultado)
Tamiz 1	Xx
Tamiz 2	Xx
Tamiz 3	Xx
Tamiz 4	Xx

- Densidad Aparente (*Requisito de la NP 21 044 15*).

5.1.2 Para realizar la certificación de Polvo Químico Seco para su Reutilización (PQS-R), el Cliente debe contar con la Marca INTN-Servicios como mínimo por un periodo de 6 meses.

5.1.3 El Cliente debe aprobar y pagar el presupuesto presentado por el INTN correspondiente al proceso de certificación.

5.2 Toma de Muestra (PQS)

5.2.1 El Polvo Químico Seco (PQS) a certificar, debe contener sobre el cuerpo del envase la identificación del lote.

En caso de certificación de Polvo Químico Seco (PQS), no se aceptará ningún tipo de adhesivos o identificación de lote estampado de forma manual sobre la bolsa. De constatarse este hecho, será considerado adulteración del lote de origen y decaerá inmediatamente la solicitud de certificación.

5.2.2 Tamaño del Lote: para cada toma de muestra se tendrá en cuenta la cantidad establecida en cada solicitud de servicio al INTN, la cual es declarada por el Cliente y será verificada con la factura y despacho de aduanero de importación, cuando corresponda y confirmado por el equipo muestreador al momento de la toma de muestras, no debiendo sobrepasar los 25.000 kg por cada muestra de PQS.

Si el volumen encontrado no coincide con la solicitud, no se tomará la muestra y se deja constancia en el acta de extracción de muestras.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	5 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

5.2.3 Método de muestreo. La toma de muestras de los PQS, será realizada en base al instructivo ONC-INS-014, debiendo las muestras estar almacenadas en lugares adecuados para asegurar su conservación, teniendo en consideración lo siguiente:

Si al momento de la toma de muestras se constata una diferencia entre el volumen encontrado respecto al declarado inicialmente por el cliente en la solicitud, no se procederá a la toma de muestras, dejándose constancia en el acta de extracción de muestras

- El recinto donde se encuentra el PQS debe estar bajo techo con buena ventilación y ser un ambiente cerrado que impida el contacto directo con la luz solar.
- Las bolsas que contienen el PQS deben estar en pallets y podrán apilarse hasta un máximo de altura correspondiente a 10 bolsas.
- Los envases del PQS, deben estar dispuestos de tal forma se pueda verificar la identificación del lote y verificar la cantidad existente del lote.

Cuando existan condiciones que no sean consideradas las adecuadas, no se realizará la toma de muestras y se consignará en el acta de extracción de muestras el motivo.

5.2.4 Distribución de las muestras: la muestra extraída será distribuida de la siguiente forma:

- 1 muestra para laboratorio,
- 1 muestra para testigo ONC y,
- 1 muestra para testigo cliente.

El cliente debe velar por el resguardo de la muestra testigo, su conservación e inviolabilidad del precinto.

En ningún caso los precintos deben ser alterados o violentados. El cliente no está autorizado a utilizar la muestra testigo sin consentimiento del ONC, cualquier daño a la muestra testigo será responsabilidad absoluta del cliente y la muestra quedará declarada como inservible.


5.2.5 Se labrarán actas como resultado de la extracción de muestras, en el *Acta de extracción de muestras*". En el acta se declararán las condiciones de almacenamiento, en las que se encuentra el polvo y cualquier otro factor que el muestreador considere puede afectar los resultados del análisis del producto.

5.3 Toma de Muestra (PQS-R)

5.3.1 El Polvo Químico Seco (PQS-R) a certificar, debe contener sobre el cuerpo del envase la identificación del lote.

5.3.2 Tamaño del Lote: para cada toma de muestra se tendrá en cuenta la cantidad establecida en cada solicitud de servicio al INTN, la cual es declarada por el cliente y confirmado por el equipo muestreador, no debiendo sobrepasar los 25.000 kg para PQS-R.

Si el volumen encontrado no coincide con la solicitud, no se tomará la muestra y se dejará constancia en el acta.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	6 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

5.3.3 Método de muestreo. La toma de muestra de los PQS-R, será realizada en base al instructivo ONC-INS-014, debiendo las muestras estar almacenadas en lugares adecuados para asegurar su conservación, teniendo en consideración lo siguiente:

Si al momento de la toma de muestras se constata una diferencia entre el volumen encontrado respecto al declarado inicialmente por el cliente en la solicitud, no se procederá a la toma de muestras, dejándose constancia en el acta de extracción de muestras

- El recinto donde se encuentra el PQS-R debe estar bajo techo con buena ventilación y ser un ambiente cerrado que impida el contacto directo con la luz solar.
- Las bolsas que contienen el PQS-R deben estar en pallets y podrán apilarse hasta un máximo de altura correspondiente a 10 bolsas.
- Los envases del PQS-R, deben estar dispuestos de tal forma se pueda verificar la identificación del lote y verificar la cantidad existente del lote.

Cuando existan condiciones que no sean consideradas las adecuadas, no se realizará la toma de muestras y se consignará en el acta de extracción de muestras el motivo.

Cuando el ONC considera pertinente, las muestras seleccionadas serán sometidas al ensayo de poder de Extinción en laboratorio in situ utilizando el equipo puffer del cliente.

5.3.4 Distribución de las muestras: la muestra extraída será distribuida de la siguiente forma:

- 1 muestra para laboratorio,
- 1 muestra para testigo ONC y,
- 1 muestra para testigo cliente.

El cliente debe velar por el resguardo de la muestra testigo, su conservación e inviolabilidad del precinto.

En ningún caso los precintos deben ser alterados o violentados. El cliente no está autorizado a utilizar la muestra testigo sin consentimiento del ONC, cualquier daño a la muestra testigo será responsabilidad absoluta del cliente y la muestra quedará declarada como inservible.

5.3.5 Se labrarán actas como resultado de la extracción de muestras, en el “Acta de extracción de muestras”. En el acta se declararán las condiciones de almacenamiento, en las que se encuentra el polvo y cualquier otro factor que el muestreador considere puede afectar los resultados del análisis del producto.

5.4 Ensayos

5.4.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras de Polvo Químico Seco (PQS) y Polvo Químico Seco para su Reutilización (PQS-R) serán remitidas al laboratorio autorizado por el ONC-INTN.

5.4.2 Los ensayos a ser realizados, corresponden a lo establecido en la Norma Paraguaya NP 21 044 15, específicamente para las siguientes determinaciones y requisitos:


	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	7 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

Tabla 1: PARA POLVO QUIMICO SECO (PQS): cumplimiento obligatorio – RES 905/2015

Determinaciones, según NP 21 044 15		Requisitos, según NP 21 044 15
1- Aspecto		Polvo fino, homogéneo, exento de terrones de partículas extrañas.
2- Color		Amarillo homogéneo/uniforme
3- Contenido de fosfato monoamónico (mínimo 50 g/100 g)		+ - 10 g/100g, de lo declarado por el fabricante
4- Aglutinamiento		Si se forman grumos, estos no deben ser retenidos por el tamiz de 425 µm
5- Higroscopicidad		Máximo 3
6- Humedad		Máximo 0,5
7- Fusión del polvo químico seco		Todo el material debe fundirse, dejando un residuo sólido compacto
8- Resistencia al frío		Máximo 5
9- Repelencia al agua		Mínimo 90
10- Resistencia al calor		Si se observa la presencia de terrones estos deben ser friables
11- Densidad Aparente.		No debe diferir en ± 5% del valor declarado
12- Residuo sobre Tamiz retenido sobre:		
A		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz calculadas utilizando como referencia el valor de la declaración del fabricante.
	Tamiz IRAM 425 µm	0
	Tamiz IRAM 150 µm	±5
	Tamiz IRAM 75 µm	±8
	Tamiz IRAM 45 µm	±10
B		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz calculadas utilizando como referencia el valor de la declaración del fabricante.
	Tamiz 300 µm	0
	Tamiz 106 µm	±5
	Tamiz 75 µm	±8
	Tamiz 53 µm	±10

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	8 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

Tabla 2: PARA POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN (PQS-R), a ser evaluado en base al presente Reglamento Específico, consistirá en:

Determinaciones		Requisitos	
1.Aspecto		Polvo fino, homogéneo, exento de terrones de partículas extrañas.	
2.Color		Amarillo homogéneo/uniforme	
3.Contenido de fosfato monoamónico (mínimo 50 g/100 g)		Mínimo 50 g/100g (-10 g/100g)	
4.Aglutinamiento		Si se forman grumos, estos no deben ser retenidos por el tamiz de 425 µm	
5.Higroscopicidad		Máximo 3	
6.Humedad		Máximo 0,5	
7.Fusión del polvo químico seco		Todo el material debe fundirse, dejando un residuo sólido compacto	
8.Resistencia al frío		Máximo 5	
9.Repelencia al agua		Mínimo 90	
10.Resistencia al calor		Si se observa la presencia de terrones estos deben ser friables	
11.Densidad aparente		No debe diferir en $\pm 5\%$ del valor declarado. Ó 0,89 1,00	
12.Residuo sobre Tamiz retenido sobre:			
A		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz.	
	Tamiz IRAM 425 µm	0	0
	Tamiz IRAM 150 µm	2	19
	Tamiz IRAM 75 µm	15	33
	Tamiz IRAM 45 µm	7	32
B		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz.	
	Tamiz 300 µm	0	0
	Tamiz 106 µm	2	19
	Tamiz 75 µm	15	33
	Tamiz 53 µm	7	32

Nota: Para las determinaciones de Densidad aparente y Residuo sobre tamiz retenido, se realizará en base a la declaración del cliente ó en base a los parámetros establecidos en la Tabla 2.

5.4.3 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá el Informe de Ensayo a nombre del Organismo Nacional de Certificación del INTN, el que será evaluado por el ONC para verificar si se cumplen con todas las determinaciones. En ningún caso el laboratorio tratará de

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	9 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

manera directa con el cliente y los ensayos serán identificados estrictamente por el código definido por el ONC. La comunicación será únicamente a través del ONC.

5.4.4 En caso de que los resultados del laboratorio no se adecuen a los requisitos, y a cuenta del cliente, se podrá solicitar la realización de ensayo de extinción a campo abierto con extintores de 1 kg de acuerdo al Poder de extinción de 2B-1A, en base a las Normas NP 21 014 89 y la NP 21 046 16, en razón de 6 muestras por lote. El lote se aceptará si los 6 ensayos de extinción dan resultado satisfactorio.

5.5 Certificación

5.5.1 El ONC realizará la evaluación del Informe de Ensayo emitido por el Laboratorio y/o el ensayo de poder de extinción según corresponda y si los resultados son satisfactorios, emitirá el Certificado del Lote. En caso de que los resultados no son satisfactorios, informará al cliente mediante nota aclarando que no podrá certificar su producto, especificando la razón de esta.

5.5.2 Si el ONC emite una nota de que el producto no podrá ser certificado, el cliente podrá presentar una apelación para repetir los ensayos no conformes o alternatively recurrir al ensayo de extinción a campo abierto según 5.4.4. En ambos casos, la solicitud deberá presentarse al ONC vía nota hasta 5(cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Nota de No Certificación.

La resolución de la apelación será comunicada por el ONC al cliente, especificándose el mecanismo para continuar con el proceso de certificación en caso de considerarse favorable o de que la apelación no tuvo curso favorable exponiendo la razón.

Para los casos de repetición de ensayos, el cliente puede testificar el ensayo cuando así acuerde con el ONC.


De confirmarse la no conformidad del producto, el lote completo será rechazado y el ONC emitirá otra Nota, mencionando que el producto no podrá ser certificado por no cumplir con los requisitos para la certificación.

En caso de que los resultados de los ensayos sean satisfactorios el ONC emitirá el Certificado de conformidad del Lote.

Los gastos adicionales que podrían generar una apelación correspondiente a la repetición de los ensayos y/o toma de muestras, así como el ensayo de extinción a campo abierto, corre a cuenta del cliente y no se encuentran incluidos en el presupuesto inicial.

5.5.3 EL ONC informará bimestralmente a la autoridad competente (Ministerio de Industria y Comercio (MIC)) sobre los lotes de PQS y PQS-R certificados. Los lotes rechazados o no certificados serán informados al MIC en la brevedad posible, además de cualquier hecho relevante que sea detectado durante el proceso de certificación del agente extintor PQS.

5.5.4 El Certificado otorgado por el ONC, para el lote del Polvo Químico Seco (PQS) tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de expedición; para el lote de Polvo Químico

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	10 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

Seco para Reutilización (PQS-R) tendrá una vigencia de 3 (tres) meses a partir de la fecha de expedición.

5.5.5 La reproducción del Certificado deberá realizarse en forma total e íntegra. Cualquier publicación o referencia al mismo, se deberá realizar con previa autorización del ONC.

5.5.6 Está prohibida la cesión, transferencia o venta por parte del cliente, del certificado emitido por el ONC. En caso de constatarse el mal uso del certificado, el ONC retirará el certificado y comunicará a la autoridad competente, pudiendo además realizar acciones administrativas y/o judiciales.

5.5.7 Se prohíbe la reubicación o la utilización del lote del PQS y del PQS-R antes de la emisión del correspondiente certificado, constituyéndose este acto una falta grave que será comunicada a la autoridad competente.

6. ESTRUCTURA DE COSTOS

6.1 Los costos correspondientes a la Certificación por lote de los PQS y PQS-R, estarán establecidos en la lista de aranceles, donde se incluyen los costos de toma de muestra, costos de movilidad, costos de ensayos, evaluación de resultados y emisión de certificado.

6.2 Cuando el laboratorio de referencia y autorizado por el ONC no sea del INTN, el costo del mismo será abonado por el Cliente directamente al Laboratorio correspondiente.

7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

7.1 La certificación emitida por el ONC-INTN tendrá una vigencia de 1 (un) año para PQS y 3(tres) meses para PQS-R a partir de la fecha de emisión, para las gestiones documentales y hasta la fecha de vencimiento para que el producto pueda ser comercializado en el territorio nacional.

7.2 El ONC eventualmente podrá constituirse en el lugar declarado de almacenamiento del PQS o PQS-R a fin de constatar la existencia del lote declarado o las condiciones de almacenamiento y manipulación. De constatarse alguna manipulación o faltante del PQS o PQS-R, el ONC se reserva el derecho de no expedir el certificado correspondiente o retirar el certificado expedido para ese lote”.

7.3 El ONC podrá consultar con otras fuentes (instituciones) para verificar la veracidad de los datos declarados en la solicitud de certificación.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	04
		Vigencia	2024-07-24
		Página	11 de 11
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO			

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante del Certificado de Conformidad, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del ONC-RE-005 Reglamento Específico para Certificación de Lotes de Productos. Polvo Químico Seco. Rev 04

Empresa:

Representante Oficial:

Documento de Identidad:

Cargo:

Lugar y Fecha:

.....
Firma